

Sabanalarga, Atlántico, 13 de febrero de 2022

Rad. EJECUTIVO 68-001-40-03-015-2020-00668-00 (RADICADO DE BUCARAMANGA)

DEMANDANTE: Luis Enrique Murillo Montaña.

DEMANDADO: Deycy Serrano Carreño

ASUNTO: Despacho Comisorio # 0113- JUZ 15 Civil Municipal de Bucaramanga.

Señor Juez: A su despacho el presente Asunto, en donde se allega Despacho Comisorio # 113 emanado del Juzgado 15 Civil Municipal de Bucaramanga –Santander el cual fue asignado a este despacho por el sistema de reparto, en donde se le ordena se sirva fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del rodante distinguido con las placas BAB- 565 MODELO 1989 ordenada por el juzgado antes señalado. Sírvese proveer. Julio Alejandro Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- atlántico, 13 de febrero de 2022.

Visto el anterior informe de secretaria, y revisado el expediente se puede observar que se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de Secuestro e Inmovilización sobre el del rodante distinguido con las placas BAB- 565 MODELO 1989 ordenada por el juzgado antes señalado y de propiedad de DEYCI SERRANO CARREÑO con C. C # 63.538.663.

Se percibe a folio 10 acta de incautación del vehículo de fecha 10 de septiembre de 2021, y en la parte posterior de este folio encontramos inventario y puesta a disposición No B 2120 de fecha 14 de septiembre de 2021, del Parqueadero autorizado de la Rama Judicial, de nombre **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, ubicado en la calle 81 No 38-121 Barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla**, es decir, que la camioneta MAZDA, color BLANCO de placas BAB 565 se encuentra físicamente en el parqueadero autorizado por la Rama Judicial en la ciudad de Barranquilla, por lo que no somos competentes para llevar a cabo el SECUESTRO de vehículo antes mencionado.

Vemos que **el numeral 14 del artículo 28 del Código de General del Proceso**, establece la competencia de los Jueces por el factor territorial, preceptúa lo siguiente:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas (...)

14.-Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.

De la disposición legal transcrita, se deriva que el Juez competente para la práctica del secuestro de la camioneta MAZDA color BLANCO de placas BAB 565, la cual en estos momentos se encuentra ubicada físicamente en el parqueadero autorizado por la Rama Judicial en la ciudad de Barranquilla, por lo que no somos competentes en esa ciudad, para llevar a cabo el SECUESTRO de vehículo antes mencionado, este Despacho se declara incompetente para conocer de este proceso y se ordena remitirlo al **Juez Municipal del Distrito de Barranquilla, en turno**, para que asuma la competencia, y como lo establece **el artículo 139 del Código General del Proceso** “Siempre que el Juez declare su incompetencia para conocer de un proceso, ordena remitirlo al que estime competente dentro de la misma jurisdicción”. Se ordenará el envío del expediente a la **Oficina Judicial de la ciudad de Barranquilla**, para que sea sometido a las formalidades de reparto ante los **Jueces Civiles Municipales de Barranquilla**. Se debe informar de esta falta de competencia al Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero; Declárese la incompetencia de este Despacho para conocer de este proceso

Segundo: Ordénese **remitir** el expediente a la **Oficina Judicial del Distrito de Barranquilla**, para que sea sometido a las formalidades del reparto.

Tercero: Por secretaria expídanse los oficios, una vez ejecutoriado este proveído, **envíese a la oficina Judicial de la ciudad de Barranquilla, para que sea sometido las formalidades del**

reparto ante los Jueces Civiles Municipal. Des anótese de los libros radicadores que lleva este Juzgado para tal fin. Líbrese los oficios.

Cuarto. - Por la secretaria del despacho líbrese las correspondientes citaciones, es especial al Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga adjuntándole esta providencia, para que tenga conocimiento de la falta de competencia,

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 19 DE
FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c1e09902cc2db9e807ffa6c5bd944ea70a54bfdc4acff87d69d18adab026548

Documento generado en 14/02/2022 07:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>